

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia. Informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a su favor y se decrete medidas cautelares, por los acuerdos establecidos en acta de conciliación realizada en este Juzgado. Sírvase Proveer. Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 1285- I

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva por **SAHIRA CECILIA ROJAS CAPACHO** quien actúa a través de apoderado judicial contra **IVES ANDREY RODRIGUEZ ACELAS y PEDRO JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ**.

Como del contenido de las diligencias obrantes al proceso, esto es el acta de conciliación proferida por este Despacho del 23 de octubre de 2018, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C.P.T., en armonía con el artículo 422 del C.G.P.; el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, ordenará librar mandamiento ejecutivo a favor de **SAHIRA CECILIA ROJAS CAPACHO** quien actúa a través de apoderado judicial contra **IVES ANDREY RODRIGUEZ ACELAS y PEDRO JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ**.

Para el caso que nos ocupa, la ejecutante pretende que se libre mandamiento ejecutivo de pago respecto de la siguiente obligación:

- a. Cuatro millones (\$4.000.000), y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.
- b. Dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$2.845.000), de los intereses de mora correspondientes que se causen desde el día 23 de octubre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidado la tasa legal vigente.
- c. Se condene en costas y agencias en derecho del proceso
- d. Se despache extra y ultra petita

En ese orden de ideas, se hace necesario advertir al apoderado de la parte demandante que una vez la revisión del acta de conciliación judicial proferida por este Juzgado y aportada por el ejecutante percibe que difiere a lo acordado entre las partes, ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C.P.T., en armonía con el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado ordenará librar mandamiento ejecutivo, frente a los valores ordenados por el Despacho en acta de conciliación judicial del 23 de octubre de 2018.

En lo que se refiere a petitorio de medida cautelar, despacho se abstendrá de decretarlas por no reunir los requisitos esto es, el artículo 101 del CPT y SS "... previa denuncia de bienes hecha **bajo juramento...**", (Subrayado y negrilla nuestro).

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, a favor **IVES ANDREY RODRIGUEZ ACELAS y PEDRO JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas:

- a. Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), por concepto de vencimiento de las cuotas pactadas en acuerdo conciliatorio.
- b. Respecto al pago a seguridad social, los demandados IVES ANDREY RODRIGUEZ ACELAS y PEDRO JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ se comprometen a pagar en el término de un año el respectivo dinero que establezca el fondo de pensión donde se encuentre la señora SAHIRA CECILIA ROJAS CAPACHO cotizando.
- c. Se decreten los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad

Obligación que deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

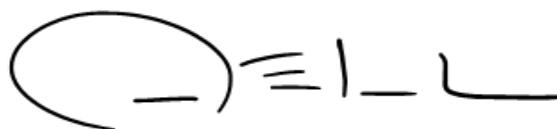
SEGUNDO: NEGAR las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se RECONOCE PERSONERIA al Dra. ANGELA MARCELA CELEITA QUINTERO, C.C. 63.562.663 de Consultorio Jurídico de la Corporación UNICIENCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, conforme al artículo 41 del CPT literal A y en el artículo 8º del decreto 806 de 2020. Ahora, para dar aplicación a la normativa atinente al decreto 806 de 2020, se enviará correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales del demandado, advirtiéndole que sólo puede proponer las excepciones previstas en el artículo 442 del CGP ibídem, para lo cual dispone de un término de diez días (10) días.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA FRANCIS FLOREZ CHACÓN